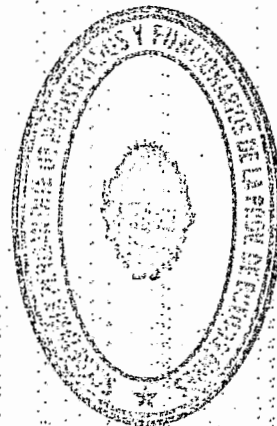




Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



EE COPIA

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los tres días del mes octubre de de dos mil doce, siendo las 14,00 horas se reúne en el Salón de Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J.165/11 caratulado "ATES, Gabriela Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro. 5 Descentralizada de San Pedro, Departamento Judicial San Nicolás S/ Requerimiento" y su acumulada S.J.205/12 caratulado "ATES, Gabriela, Agente Fiscal a cargo de la UFI n° 7 Descentralizada de San Pedro, Departamento Judicial San Nicolás s/ CORDERO, José Luis - Denuncia". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Néstor de Lazzari, los señores Conjueces doctores Osvaldo Enrique Pisani y Luis Alberto LAINO y los señores Legisladores, doctores Raúl Joaquín PEREZ, María Isabel GAINZA, Alfredo César MECKIEVI y Aníbal Julio ASSEFF. Los señores Jurados presentes prestan juramento ante el señor Presidente de desempeñar fielmente el cargo. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 (modif. por leyes 13.819 y 14.088) para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes el Jurado dijo: que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión: ¿Configuran los hechos expuestos en el requerimiento un caso que compete a la jurisdicción propia de un Tribunal de Enjuiciamiento?. ---
I.-1. Que del análisis del requerimiento fiscal que origina la presente S.J. 165/11, efectuado en I.P.P. n° 18-00-4822-09, caratulada "Posible Comisión de Delito de Acción Pública Furh Claudio Alejandro (Victima)",

por el señor Agente Fiscal a cargo de la U.F.I. n° 1 del Departamento Judicial Zárate-Campana, Dr. Juan José Montani, surge que el representante de la vindicta pública, estima contar con serios y objetivos indicios vehementes para sospechar que, y con la certeza propia del incipiente estadio procesal, la doctora Ates ha protagonizado como autora la comisión del delito de Falsedad de Documento Público en concurso ideal con Falsedad Ideológica en concurso real con Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público, en los términos de los arts. 45, 54, 55, 248, 292 y 293 del Código Penal., por lo que correspondería su llamamiento a declaración a tenor del art. 308 del C.P.P. 1er. Párrafo.----

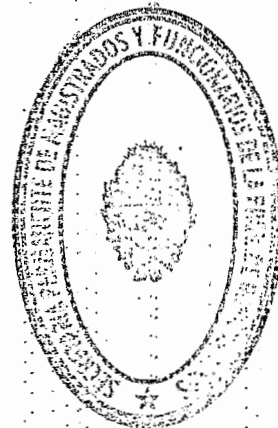
2.- Que el requerimiento que nos convoca –art. 3 de la ley 13.661- ha cumplido con lo establecido en el art. 300 del C.P.P., resultando que los hechos “prima facie” analizados aparecen como suficientes para poner en marcha la Jurisdicción del Jurado de conformidad a lo establecido en el art. 27 Ley 13.661 (modif. por leyes 13.819 y 14.088).-----

3.- Que la Dra. Ates, con fecha primero de diciembre de 2011, con la asistencia letrada del Dr. Hugo Lima, efectuó una presentación espontánea ante la Secretaría Permanente, solicitando el archivo de las actuaciones.-----

4.- Que atento los elementos existentes en autos entre ellos copias certificadas de la I.P.P. Nro. 18-00-004822-09 caratulada “Posible comisión de delito de acción pública- Furch, Claudio Alejandro (víctima)”, consideramos innecesaria la instrucción de un sumario, no obstante lo señalado entendemos que resulta útil que por Secretaría –en un plazo de 15 días- se solicite la actualización de todas las causas vinculadas antes de conferir los traslados que establece el art. 30 de la ley 13.661 (Texto



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ES COPIA

según Ley 14.088).-----

II.- Que en relación a las actuaciones S.J. 205/12, la denuncia se origina en los hechos atendidos en las IPP 16-01-002442-11 y 16-01-002444-11, en las que interviniera la Dra. Ates como agente fiscal, a raíz de los sucesos de violencia ocurridos en la Seccional "San Pedro" de la UOCRA, el día 11 de julio de 2011.-----

Que el denunciante atribuye a la Dra. Ates, la comisión de los delitos de: Incumplimiento de los deberes de funcionario público y Denegatoria de Justicia (arts. 248 y 274 del C.P); incumpliendo las normas del C.P.P., específicamente arts. 59, 267, 266 y 290; e inobservancia de la manda del art. 64 de la Ley 12061 (Orgánica del Ministerio Público). Asimismo, se le adjudica la comisión de faltas previstas en el art. 3 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial (Acuerdo 3354).-----

Que a criterio del quejoso, la Sra. Fiscal ha tomado una posición parcial en los hechos ventilados en las IPP referidas, tendiente a favorecer a los Sres. José Luis Romero y Rubén Casas, denunciantes en la IPP 16-01-002444-1. Que en ese sentido, el denunciante achaca a la Fiscal, entre otras irregularidades, no haberse constituido en el lugar del hecho; no haber dispuesto la inmediata intervención policial; no haber cercado el inmueble, identificado a los usurpadores ni secuestrado las armas.-----

A criterio del denunciante, el accionar de la Dra. Ates durante la investigación, ha sido palmariamente contrario a lo ordenado por la manda del art. 64 de la ley 12.061 y debido a ello, ha permitido la prolongación en la comisión de un delito y generado, indirectamente por omisión en la toma de medidas inmediatas, los hechos de violencia posteriores.-----

Que asimismo, considera el denunciante que la Dra. Ates ha actuado con parcialidad manifiesta en las IPP del caso, al no recibir declaración testimonial a testigos presenciales, ni tomado indagatoria a los denunciados en una de ellas; mientras que en la otra IPP – iniciada por lesiones- se ha llevado adelante la investigación mediante distintas medidas y recibido declaración a los testigos denegados en la otra.-----

Finalmente acusa el denunciante a la Fiscal, de haber dividido en dos IPP, la secuencia fáctica de los acontecimientos; ocultando así los hechos acaecidos durante las 8.00 hs. y las 12.00 hs., cuando debió haber concentrado todos los hechos en una única IPP.-----

En síntesis, entiende el denunciante que con su actuación, la Dra. Ates incurrió en las faltas tipificadas en los incisos "d", "e", "i" y "ñ" del art. 21 de la Ley de Enjuiciamiento.-----

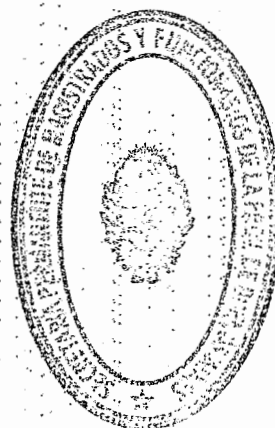
Analizada la denuncia a la luz de las documentales que lucen agregados (Copia de las aludidas actuaciones judiciales), y de su cotejo con los cargos endilgados, adelantamos que la denuncia no puede prosperar, como quedará demostrado en los párrafos siguientes.-----

Que del análisis de las constancias obrantes en la IPP 16-01-002442-11 surge la existencia de ciertas medidas adoptadas por la Fiscalía. En ese sentido, el acta de procedimiento obrante a fs. 3; la declaración testimonial del Sr. Azzoni a fs. 4 y 7 y los oficios dispuestos por la Sra. Fiscal a fs. 9; en los que se requiere información del hecho a la Central de la UOCRA y a la sede gremial de Zárate, como también se solicita a los medios periodísticos las grabaciones y/o placas fotográficas que se extrajeron en el lugar de los hechos. -----

Que a fojas 22/23 la Dra. Ates resuelve a tenor de lo normado por los



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ES COPIA

arts. 290 y 268 4to párrafo del C.P.P., desestimar la denuncia atento la imposibilidad de tener por acreditados los extremos denunciados y la existencia de ciertas contradicciones en sus deposiciones. Dicha resolución es notificada al Juez de Garantías interviniente y con fecha 29 de septiembre de 2011 al Sr. Azzoni en su domicilio de calle Larralde Nro. 1560 de San Pedro -v. fs. 26-.

Que en virtud de lo expuesto surge que la queja se reduce a la disconformidad del denunciante con la línea de valoración de los elementos probatorios colectados por la Fiscal, sin haber agotado previamente los remedios procesales oportunos para revisarla, a propósito del Recurso de Revisión ante la Fiscalía General dispuesto por el art. 83 inc. 8 del C.P.P., ni haber reclamado por demora o ineficacia en la investigación ante el superior inmediato del Agente Fiscal interviniente (art. 83 inc. 9 CPP).

Que reiteradamente, en el ámbito del Jurado de Enjuiciamiento, se ha sostenido en casos como el presente que el proceso instituido por la ley de Enjuiciamiento, no constituye una alternativa más para censurar las decisiones de los Magistrados, cuyo acierto sólo puede ser revisado a través de los carriles estatuidos en el código procesal respectivo, cuestión por ello ajena a la jurisdicción de este Jurado (J.E. 12/08, J.E. 21/08, S.J. 10/08 y S.J. 13/08, entre otros).

De lo manifestado, surge notorio, que la denuncia formulada contra la Sra. Fiscal Gabriela Ates y la consecuente pretensión de que se la destituya no ha sido cimentada con la seriedad y rigor técnico que exige la magnitud de la pretensión incoada, lo que implica la omisión de la indispensable medida que salvaguarda la majestad de la justicia, por parte de quien ha

pretendido poner en funcionamiento el sensible mecanismo procesal del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios (conf. S.J. 025/08).-----

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por RESUELVE:-----

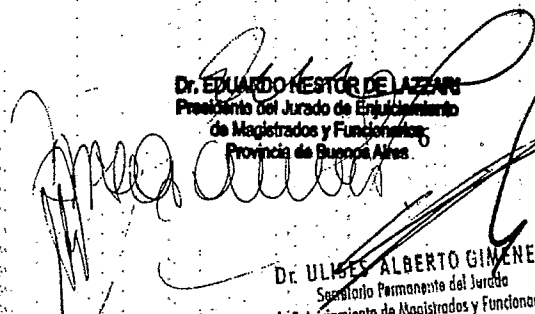
PRIMERO: *Con respecto a las actuaciones S.J. 165/11 caratulado "ATES GABRIELA Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro. 5 Descentralizada de San Pedro, Departamento Judicial San Nicolás s/ Requerimiento", declarar la jurisdicción del Jurado para entender en los presentes actuados (art. 27 Ley 13.661),*-----

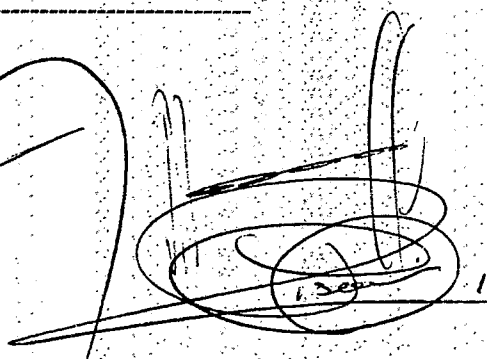
SEGUNDO: *Ordenar los traslados de conformidad a lo expuesto en el exordio I. 4 de la presente (arts. 27 "in fine" y 30 Ley 13.661 modif. por leyes 13.819 y 14.088).*-----

TERCERO: *Tener presente la manifestación espontánea efectuada por la Sra. Agente Fiscal Dra. Gabriela Ates.*-----

CUARTO: *En relación a los autos S.J. 205/12 caratulado "ATES, Gabriela, Agente Fiscal a cargo de la UFI n° 7 Descentralizada de San Pedro, Departamento Judicial San Nicolás s/ CORDERO, José Luis – Denuncia", declarar que los hechos tratados resultan ajenos a la Jurisdicción del Jurado (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661 a contrario sensu). Disponiendo al cierre y archivo en lo referente a estas actuaciones-----
Regístrese y notifíquese.*-----

Con lo que terminó el acto siendo las 16.05 hs., firmando los señores Jurados por ante mi, doy fe.-----


Dr. EDUARDO NESTOR DE LA TORRE
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires


Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Magistrados y Funcionarios